

Calca por el 3.º 4.º mayor.

Acuerdo para nombrar Mayordomos y <sup>de la villa</sup> En la villa de N.º Gonzalo á veinte de Febrero de mil ochocientos once: Los S.ºs D.º Gabriel Frán. Cortado, y Frán. Morcillo Alcaldes ordinarios por S.º M. y ambos Estados: Pedro Navarro, y Agapito Rodríguez Regidores en igual forma: Pedro Sanchez, y Frán. Garayo Diputados del común; y Pedro Moreno P.ºr. Síndico Gral. y Personero del común; estando en forma de Ayuntamiento con la circunspección devida, precedida citación, con asistencia del S.º D.º Frán. Mateos Berfano Cura de la Parroquia de esta villa; hicieron ante mí el S.ºño, el nombramiento de Mayordomos y demas en la forma siguiente ~

Por Predicador en general al Rev.º Padre Guardian Descalzo de la Antigua ~  
la villa de Mérida ~

Por Receptor de Dulas, á Juan Lozano mayor ~

Por Mayordomo de Fabrica, á Juan Ortíz ~

Para P.ºs Varareno, al Lic.º D.º Frán. Elcano ~

Para la Piedad, á la villa de Frán. Moreno ~

Para el Rosario, á Josef Moreno ~

Para S.º Gregorio, á Fernando Hongra ~

Para S.º Juan, á Gonzalo Espinosa ~

Por Mayordomo de Animas, á Miguel Flores, y por pedidor á Frán. fernán ~

Después ~  
En una y otra conformidad dieron sus votos por nombrada á los antes dichos, y acordaron que les haga saber para su aceptación; como también se ~  
pase todo al Sac.º para que en el próximo día festivo ~





hora del ofertorio los publique en la Misa de tercia segun las costumbres  
y el termino correspondiente al Red.º Padre si lo quisiese. Lo firmaron  
las mrs. con citado Ramoco de que doy fee = Sobre lin.º y la otro =

Vale =

Gabriel Juan

Justado

D.º Juan Bespano

Juan Moziño

Pedro Baranco

Señal + del Sr. Regidor.

Agapito Rodriguez =

Pedro Choxeng

Autentico

El Andres Prieto

En veintisiete de citado mes año, di Litta de los Mayordomos y Rece  
ptor de Bulas a D.º Juan Cortes Moreno P.º, Sacristan de la Parroquia  
de esta villa para su publicacion, de que doy fee =

Mostaza

Otro acuerdo para varios nombram.ºs. En la villa de O.º Homalo a veinti  
siete de Febrero, de mil ochocientos once: Los mismos Señores de este  
A.º Ayuntamiento, Diputados, y P.ºr. Síndico G.ºal. y Personero del  
comun, estando en el segun costumbre precedida citacion y toque  
de campana dijeron autenti el ssno: Faltan varios nombramientos  
de com.º para el siguiente año, y poniendolos en ejecucion lo ha  
siguiente = Por Depositario de P.ºrios, penas de







Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

*Al. Ayuntamiento y Diputación del Formoso*

*El Procurador Sindico Real y letrado de este ante Vros señores  
responde Expone: Entiendo criticar y averiguar los granos que cada vecino cede  
en la actual Eracion y las requisiciones que ocurran, y Subministras a Vros. Exce  
pues con este dho se ejecutaran caso la proporcion que se acuerde, mas conform  
cuya falta en las precedentes ha causado notorio perjuicio haciendo subeudir  
las Excepciones indistintamente, y luego que salieron granos alor que precedieron  
Justicia y que mejor se penetraron a la Junta causa que defendemos, se redujer  
todas las operaciones a dhas de Subministras; así pues y para que  
lo subeuido no se toquen extrangeras perjudiciales conviene la mas pronta  
y exacta averiguacion a estos granos con el sigiulo que se requiere en cargo  
de los apersonas integras con el diario q se gaxera, quienes la haran constar  
por Relaciones Juradas precedida la Aceptacion Juramento a sus cargos, y  
si se acordase en lo subeuido a hacer fondo podria encargarse ala intenden  
cion. Al Pl. Dto de el dho de su intencion, dando cuenta en este caso, ala  
Superior Junta de Gov<sup>no</sup> de este dho, a fines convenientes con los documen  
tos q congruen las miras a un encargo y zelo a este Ayuntamiento. El  
diario podria avitarse en la forma que se esta haciendo y a otros fines con  
calidad de tiempo procurand desuar todas las dificultades que entorpecan  
esta operacion, pues en este caso no obsta todo perjuicio y de dho en que se  
donde conxponde segun que an lo expro a su rectitud. Villa de Badajoz 16 de Julio  
de 1811.*

*Pedro Moreno*



Acordado Como lo pide el Procurador: comparezca Juan Ortiz encargado en la  
coleccion de Diezmos de enavilla, p.<sup>a</sup> que entendido de la solicitud pre  
cedente se encargue de la abengacion que expresa, con sigilo a evitar  
ocultaciones, aceptando y jurando el encargo, quien despues pasara  
Relacion jurada y circunstanciada que la compruebe p.<sup>a</sup> su  
union a este Expediente. Sobre el dia y demas particular el  
se acordara. Asi lo acordaron los S.<sup>tes</sup> de Ayuntam.<sup>to</sup> y Diputa  
dos del comun en el celebrado en Valhormalo a diez y ocho  
de Junio de mil ochocientos uno; de que yo el S.<sup>no</sup>. doy

fee = lo firmaron y señalaron =

Gabriel Fran. Cortado

Pedro Barero

+

+

con aceptacion, y Juan <sup>to</sup> Valhormalo citado dia hicieron comparecer sus  
m.<sup>ds</sup>. a expresado Juan Ortiz en la Sala Capitular, a quien me  
figue el encargo que se expresa, y entendido lo acepto y juro  
conforme a dho; desempeñarlo fielmente. Lo firmo = que doy fee =

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.







Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE. SEPTIEMBRE. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.



Camara de Plautos, y fondo de los, a Juan Moreno Cortés

Por Depositario del R. Pósito, a Antonio Moreno Cortés

Por Reparadores de R. contribuciones, a Fran. Miguel Moreno, Antonio

Suarez, y Juan Vibas mayor

Por tasadores de Daños, a Juan Perez, y Martin Moreno

Por receptor Papel sellado, a Angel Loydo

Por Ministro ordinario, a Josef Amunoz

Por Guarda del chaparral, a Josef Moreno

Por Vocales de la Junta de aporram<sup>to</sup> y bayages, a D. Juan Cortes Moreno

Pror; Sr. Regidor Pedro Bawero, y el Sr. Sindico, conforme a Superior

Orn

Por Asesor de Villa al Lic. D. Fran. Llanos de esta vecindad

Y por el Sr. de Ayuntamiento y Pósito, al presente

En cuya conformidad dieron sus nms. por nombrados a los amedtos, y

acordaron se les notifique para su aceptacion, y Juramento a los que

convenienda, y que cada uno usera sus funciones respectivamente

atendiendoles con los devidos situados a quienes lo tengan. Lo firmaron

y señalaron de que doy fee = Se acepta por Reparador a Fran. Miguel

Moreno, y queda nombrado por el Estado creble, a D. Alonso Camases

siguiente la forumbre recibida =

Gabriel Fran. Cortado = Fran. morzillo

señal del Sr. Reg. = señal del Sr. Diputado = señal del Sr. Diputado Fran.

Agapito Rodriguez = Pedro Sanchez = Garaygo =

Pedro de oxeno

Andrés Prieto



Otro p.<sup>a</sup> el mejor orn. de recolección de La Villa de Villagonalo à seis de  
Mayes, y aprovecham.<sup>to</sup> de Pastoreo — de Junio de mil ochocientos ocho: Los  
D.<sup>ns</sup> Gabiél Fran. Cortado, y Fran. Morcillo Alcaldes Ordinarios por S.  
M. y ambas Cortes: Pedro Navarro, y Efigenio Rodríguez Residores en  
igual forma: Pedro Sanchez, y Fran. Gawayo Diputados de Abastos  
del común; y Pedro Moreno Lic.<sup>to</sup> Síndico Gral. y Versorero de él, ca  
pitulares del noble Ayuntamiento de esta villa, constituidos en el con  
la solemnidad correspondiente, precedida citación, y toque de campana,  
unánimes acordaron y Dijeron ante mí el Sr. D. que en la próxima  
recolección de frutos, y aprovecham.<sup>to</sup> de Pastoreo, se experimentarán  
notables perjuicios, sino se establecen orn. y método, en recoger aquellos  
y aprovechar <sup>ellos</sup> esta, y para <sup>ello</sup> se han Reglas grales. que con su obserban  
cia se asegure la tranquilidad pública, y sus intereses; à cuyo fin  
se guardarán por toda clase de Personas los Capítulos siguientes —  
1.<sup>o</sup>... Ningún Segador se quedará á dormir en las Suevres, bajo la multa  
de dos Ducados por primera vez que se aprenda; doble la segunda, y  
seis por la tercera, además de proceder en este caso como correspondia,  
aplicados al destino de suministro p.<sup>a</sup> el Ejército —  
2.<sup>o</sup>... Ninguno llevará Sevón á las Segadas, bajo iguales multas, y aplicación:  
las mismas á los dueños que lo permitian, y cuatro Ducados al capitular  
ó Guardia que lo disimule —





Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ**

VALGA POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

en día llano, y la saca a mieses, se hará únicamente desde que salga el sol hasta que se ponga, a cuya hora deberán venir al Pueblo todos los trabajadores, y no mas tarde bajo las multas expresadas, y con la misma

aplicación -

4.º Ninguno trabesará suero que esté sembrado, pues deberán yr por caminos, beredas, y lindes; y cuando así no puedan hacerlo, se les permite trabiesen las sueres segadas ladeando los haces para no causar perjuicios bajo dichas multas, y pagan el daño que hagan -

5.º Sepiñive Neben los Tumentos sin borales, y las cañ<sup>nas</sup> mayores sin Taquina, y las de los Tornaleros y denafes se atarán en los Vastros por sin que lleguen a los haces; bajo la multa una Duedo G. primera, dos G. la segunda, y tres por la tercera, con la misma aplicación y de poder a lo que haya lugar contra los denunciados -

6.º Nadie Epigará sino los dueños de las sueres sembradas, mientras haya haces; y tambien se permitira Epigar a aquellas Personas que expresada la Ley del Reyno, precedido el permiso G. escrito de la Justicia, bajo las multas y apercibimientos que expresa el capitulo





7.º..... Ninguna Pers.ª Salva del Pueblo á trabasar por las causas expuestas  
en el Edicto que se hizo el diez y nueve del próximo ant.<sup>or</sup> bajo las penas  
publicadas ~

8.º..... La Casaca se demarca en los tramos que se expresarán p.<sup>ra</sup> el m.<sup>do</sup>  
por or.<sup>do</sup> de aprovecharse, en esta forma = 1.º Deumbres al Pueblo  
comprehendidos los sitios de Grijas de arriba y abajo; Ladernas Pa-  
chonas, y Alanillos hasta dar con el camino nuevo de Huovena y Ce-  
no de los Cantos = 2.º Desde el Arroyo del caballo, hasta la vinya del  
Parizal de los herederos de D.<sup>no</sup> Alonso Carrasco; enojonera de Huo-  
vena y Almendros, hasta el Regato del Visnagal, dicho Arroyo Aba-  
jo, hasta dar con el camino de las Viñas donde principia el trazo pri-  
mero = 3.º parte de acá del Arroyo caballo, hasta dar con el ter-  
mino de la Oliva = 4.º Norwaruelos y Pachonas, hunde el trazo pri-  
mero ~

9.º..... Ningun Ganado en qualquiera clase que sea, entrará á apro-  
vechar la Casaca de los tramos señalados, hasta que la Tut-  
ticia de el permiso, y lo abise por Edicto, p.<sup>ra</sup> lo que precederá la  
revisión correspondiente por esta de los tramos que han de apro-  
vechar ~

10.º..... El Ganado de Leda será el primero á aprovechar. Cantos: Des-  
pues de esto el de Lavar, y último el de Sauran, y no guardándose  
esta Or.<sup>do</sup> se le impone al contratador las multas y ap.<sup>re</sup>ci.<sup>bi</sup>.



ni entos que incluído el capítulo Undécimo del auto de buen gobier-  
no, y son la de doce r. por cada piara de Lardos, ó bestas, y Cabras: cada  
tro por cada Res Bacuná: Lo mismo <sup>ca. 11.</sup> <sup>ria</sup> Mayor: menor la mitad,  
y además pagar el daño que causen, deviendo ser dobles si fuesen  
de Veinidena ó de noche las contrabenciones, y se pudiesen  
criminalmente contra los Mayoralles que <sup>autodien</sup> los gana-  
dos por desobedientes.

---

11.<sup>o</sup>... Se prohibe que el ganado de Lardos se <sup>en</sup> <sup>travá</sup> <sup>do</sup> <sup>no</sup> <sup>sin</sup> <sup>que</sup>  
primero estén totalmente alzados sus frutos, pues de lo contrario  
se causarían muchos perjuicios á aquellos Labradores que  
con justa causa se retiraron en la Reoleccion, baxo las mul-  
tas siguientes.

---

12.<sup>o</sup>... El aprovechamiento en Vassos se <sup>h</sup> <sup>ce</sup> <sup>ntará</sup> <sup>de</sup> <sup>re</sup> <sup>clara</sup> <sup>de</sup>  
clara del dia, excepto en el traso primario que podrán hacer  
lo á qualquiera hora, porque no puede haver perjuicio  
en las demas sementeras; pero en los demas se <sup>h</sup> <sup>ce</sup> <sup>ntará</sup>  
á la hora dicha, trayendole los Lardos á dormir á los perra-  
deros junto al Pueblo; baxo la multa de tres Ducados por  
fiara, y los Mayoralles pagarán además el daño que ocasiona-  
re el ganado, y las caberas hechas que se aprehendan por







Quarenta maravedis.

SELI O QUARTO, QUAREN  
TAM ARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCF OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA POR EL REYNADO DEL SENOR DON FERNANDO SEPTIMO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

y asivado ~

13º.... El trazo segundo qº es de cumbres a cumbres en las becas del Arroyo de Caballo y demas es el acotado para el Ganado de Labor. Luego qº el de Lerta haya con Cluido el aprovechamiento y asi se prohíbe a todos la entrada pues aquel debiera a provecharlo como beranadero y agostadero bajo las multas impuestas

Cuios capitulos se observaran invariablemente pues las miras del Ayuntamiento no termina a otra fin qº al de evitar perjuicios y abusos y qº cada uno aproveche y recosa lo qº le corresponda sin confusiones orden; y acordaron se publique en forma ordinaria para qº a todos concie. lo firmaron y señalaron sus avercedes segun acostumbran de qº yo el Srno Rey fee=

Gabriel San Esteban Fran. Mozillo Pedro Barro

señal del Sr. Residor Agapito Rodriguez=

otra del Sr. Diputado Pedro Sñgo=

otra del Sr. Dip.º Fran. Gamayo=

Pedro Moreno

Andrés Prieto Mostaraz

notas En siere referido mes se dispuso el dicho acordado para la suplicacion en el sitio de cortumbre de que day fee=





Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ Y SEIS.**

**VALGASEN EL REYNADO DE ESPAÑA EN EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.**

De este Ayuntamiento Diputados de Abastos y Procurador Sindico Gral. y Perro-  
nero del Comuno, constituydos en la sala Capitulor con efecto y circunspeccion  
que acostumbrava precedida citacion y toque de campanas dijeron Truemi en  
Esrno.: son continuadas y notorias las faltas q. se experimentan en los rubmi-  
neros q. se remiten adistintos puntos donde los necesitan nuestros Exercitos con-  
sidos por la falta de integridad de los Vecinos a quienes se encargan, oblidados to-  
talmente de la sana moral q. debia estar impresa en sus Corazones, atendidos las  
afligidos circunstancias que nos rodean, y de los sacrificios q. esta haciendo este  
Ayuntamiento con incesantes Requiriciones a este Vecindario mirable, y desbe-  
londose en el mejor servicio q. existe la justa causa de inepidenciã q. nos he-  
mor propuesto: tales ha sido los hechos ocurridos y el ultimo con el Comisario  
del Exercito Britanico D. Rafael Gonzalez que se halla en la Villa  
de Guareña, pues reclama (y efectua) noventa ochenta panes de atres libras  
q. entregó a siete Vecinos de esta para su presentacion en el punto q. les im-  
puso, y no lo hicieron, ni ha presentado documento legal q. lo compruebe,  
con otros q. se omiten por notoria, y consta alod presado por oficio q. con-  
fechos trece del corriente dirijio el ya citado; y no pudiendo mirar con indiferen-  
cia semejantes acaecimientos ajenos de verdaderos hijos de la Patria, con el  
fin de cortarlos en cuanto sea posible se establecen para ulteriores conduci-  
ones los Capitulos siguientes =

1º Que los simples encargos y oficios misibos q. se hacian a los balsaferos in



distintamente para la entrega de los arriendos q<sup>l</sup> se disponieren, se executen  
en adelante todos los Vecinos sin excepcion, q<sup>l</sup> crea capaces la Junta  
de aporreamiento, bajo toda responsabilidad, formando lista de los q<sup>l</sup> con  
prehenda, y multa de cincuenta ducados al q<sup>l</sup> se resistiere aplicados a las  
urgencias del dho en cuyo caso redará cuenta a la superior Junta de  
gobierno de esta Provincia con testimonio literal de este acuerdo afines  
convenientes.

2º... Que el turno q<sup>l</sup> deberon guardar para este servicio sera el mismo q<sup>l</sup>  
se lleva en el padron de bagajes y alojamientos, con la diferencia, q<sup>l</sup>  
comprendido en lista para citados bagajes algun capitular (incluidos los  
Alcaldes de la Santa Hermandad) representará en la comision, y de lo con-  
trario, o no tocándole, se encargará al Vecino q<sup>l</sup> señale la misma Junta  
bajo las penas ya expresadas, instruyendo de este acuerdo al Presbitero Dn  
Juan Cortes Moreno uno de los vocales siendo los demas los S.<sup>res</sup> regidores  
Pedro Barrero, y Pedro Moreno Procurador Sindico.

Y para su notoriedad acordaron asimismo sus A.<sup>l</sup> de. se publique en  
la forma ordinaria firmándolo y señalándolo como acostumbrado  
de q<sup>l</sup> doy fee = entre lin.<sup>l</sup> = n = n = envid.<sup>l</sup> = l. = f. = p. = Vale = mas envid.<sup>l</sup> = diez  
y seis = tambien v.<sup>l</sup> =

Gabriel Fran. Botado

Pedro Barrero

+

+



la notoriedad, no se ha fijado hasta hoy por las ocurrencias sobre  
benidas de que doy fe = a. Homalo diez y siete de Mayo año del Sello







*Quarenta maravedis.*

**SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ. VALGA POR EL REYNADO DEL SENOR DON FERNANDO SEPTIMO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.**

